Ley Nº 2280, que modifica el artículo 158 de la Ley Nº 1927, de Impuesto sobre la Renta.— G. O. Nº 7087, del 1º de Marzo de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2280.

UNICO.— Se modifica el artículo 158 de la Ley Nº 1927, de Impuesto sobre la Renta, promulgada el once de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, y publicada en la Gaceta Oficial Nº 6896, de fecha dieciseis del mismo mes y año, para que se lea como sigue:

"Art. 158.— Ninguna oficina de venta de pasajes para el exterior expedirá pasajes a la persona, nacional o extranjera, que no le entregue una constancia expedida por la Dirección de que ésta no tiene objeción que hacer a su salida del país. Este certificado de no objeción sólo se expedirá cuando la persona de que se trate:

a) No tenga que pagar el impuesto y este hecho se hubiere reconocido;

b) Si se encuentra de tránsito en la República, hubiera pagado el impuesto que adeudare;

c) Teniendo su domicilio y residencia en la República, hubiera pagado el impuesto si ya se le hubiera liquidado a la fecha en que solicita dicho certificado, o cuando a esta fecha el impuesto no le hubiera sido liquidado.

El certificado de no objeción así expedido será válido por el tiempo que determine la Dirección, el cual se expresará en el mismo, y que no será mayor de un año.

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a los turistas, pero si estos realizan en el territorio dominicano actividades civiles y comerciales, o trabajo personal que les produzca rentas, dichos turistas quedarán sujetos al requisito del certificado de no objeción para poder salir del país.

Igualmente, estarán sujetas al requisito del certificado de no objeción, para poder salir del país, las personas que lleguen provistas de pasajes de regreso".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventitrés días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2281, que modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas Nº 855.— G. O. Nº 7088, del 4 de Marzo de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2281.

UNICO.— Se modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas Nº 855, del 13 de Marzo de 1935, reformado por la Ley Nº 323, del 19 de Julio de 1943, para que rija del siguiente modo:

"Art. 10.— CONTROL DE LA FABRICACION Y EMPAQUETAMIENTO. Cuando la fabricación de sellos se realice en la República, será supervigilada por una Comisión integrada por un representante del Tesorero Nacional, designado por éste; un representante del Contralor y Auditor General, designado por éste; un representante del Director General de Rentas Internas, designado por éste, y un representante de la Cámara de Cuentas, designado por ese organismo, quienes deberán tomar todas las precauciones posibles para la debida protección de las especies timbradas durante el proceso de fabricación le-